

DECRETO N° 9.692

"POR EL CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACION DE ARROZ EN CASCARA O EN CUALQUIER ESTADO DE ELABORACION"

Asunción, 20 de febrero de 1965

VISTO: La nota S.N° 38 del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Informe del Departamento del Plan Triángulo de dicha Secretaría de Estado, trasladadas al Ministerio de Industria y Comercio referente a la producción arroceras local, y la incidencia negativa sobre su normal comercialización del arroz de procedencia extranjera; y

CONSIDERANDO: Que, es deber de los Poderes Públicos estimular el incremento de la producción agrícola nacional, estableciendo condiciones adecuadas a su comercialización en plaza, hasta satisfacer la demanda interna; y a la exportación de los excedentes, si los hubiere.

Que, en tal sentido, los agricultores arroceros del país han expresado sus justas inquietudes ante los organismos competentes del Gobierno.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY DECRETA:

Art. 1°.- Prohíbese desde la fecha del presente Decreto, la importación de arroz en cáscara o en cualquier estado de elaboración.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial y cumplido, archívese.

FDO. : ALFREDO STROESSNER

Fdo. : José A. Moreno González

Fdo. : Ezequiel González Alsina

Fdo. : César Barrientos